



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de febrero de 2023.**

Proceso	Tutela
Accionante	Lyliana Arelys Barrera Tandioy.
Accionada	Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales - Medellín
Radicado	2023-032
Auto Interlocutorio	15
Asunto	Declara impedimento

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Lyliana Arelys Barrera Tandioy, le sea amparado su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y debido proceso, que estima le han sido vulnerados por parte del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales - Medellín, encuentra este Despacho conforme los hechos de la tutela, que el asunto en que se origina la acción de tutela se relaciona con proceso ordinario laboral de que inicialmente conoció este despacho tras lo cual remitió por competencia, actuación a la que también hace reparo la accionante. En este orden de ideas considera esta juez que está impedida para conocer del asunto, acorde con el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

"En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. (...)"

Así las cosas, al plantearse una inconformidad frente a la actuación adelantada por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales - Medellín, en la cual este despacho previamente profirió providencia, y que puede conllevar una posible vinculación al trámite de la acción constitucional, está la suscrita incurso en la causal de impedimento contemplada en el numeral 5 del artículo 56 del Código de Procedimiento penal que reza:

"Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar".

Y en consideración a que muy posible esta juez deba ser vinculada por pasiva a la acción constitucional, se considera también que lo procedente es remitir las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala laboral, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo1 del Decreto 333 de 2021 que dispone lo siguiente:

"Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada"

SE ordena entocesremitir el expediente a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida nuevamente, ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Declarar impedimento en la presente acción de tutela, promovida por la señora Lyliana Arelys Barrera Tandioy identificada con CC. 1.121.506.548, contra el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales - Medellín, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartida ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala laboral, para que asuman su conocimiento.

Tercero. Notifíquese esta decisión a la accionante, déjese constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez